



Resolución No. CSJBOR23-1396
Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2023-00841

Solicitante: Jorge Hoyos Madera

Despacho: Oficina Judicial de Cartagena

Clase de actuación: Acción de tutela

Radicado: Sin definir

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 25 de octubre de 2023 de la presente anualidad, el señor Jorge Hoyos Madera solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa por presunta mora judicial, por no haberse efectuado el reparto de una acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jorge Hoyos Madera, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición no se dirige contra un despacho judicial, sino contra la Oficina Judicial de Cartagena.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

El señor Jorge Hoyos Madera solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa por presunta mora judicial, ya que, según indica, el 27 de julio de 2023, a través de correo certificado envió el documento contentivo del trámite constitucional con destino a la Oficina Judicial de Cartagena, sin que a la fecha se haya efectuado el reparto o emitido pronunciamiento alguno.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Oficina Judicial de Cartagena, que es una dependencia administrativa, y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional (departamentos de Bolívar y Archipiélago de San Andrés), circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, de conformidad al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, entidad a la que se encuentra adscrita la Oficina Judicial. Esto, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, por tratarse de un trámite preferencial y de naturaleza constitucional, el 31 de octubre de 2023 a través de mensaje de datos se solicitó información a la Oficina Judicial sobre lo alegado por el quejoso, dependencia que indicó no haber recibido el escrito.

Con ocasión a lo anterior, la Oficina Judicial por mensaje de datos enviado el 31 de octubre de 2023, solicitó al peticionario que allegara el escrito contentivo de acción de tutela, de lo cual se copió al correo de este Consejo Seccional para su conocimiento. El mismo día, el quejoso envió la acción constitucional a través de mensaje de datos, con copia a esta Corporación.

Así, al consultar en TYBA se tiene que por acta del reparto del 31 de octubre de 2023 se le asignó el trámite al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, otorgándosele el radicado No. 13001310500920230031100.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en su lugar, se ordenará su remisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jorge Hoyos Madera.

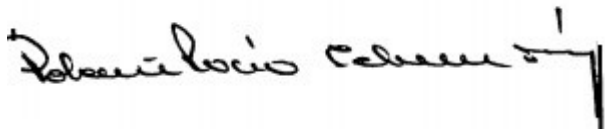
SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Jorge Hoyos Madera.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH